

AUTO No. 06938

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **DAMA 2002ER46049** de fecha **26 de Diciembre de 2002**, la señora **PILAR BERMÚDEZ PORTOCARRERO**, actuando en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD COMERCIAL ARENAS BERMÚDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A, la autorización para la tala de un árbol localizado en la residencia situada en la calle 129 Bis No. 6-57 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita el día **21 de Enero de 2003**, emitió el **Concepto Técnico SAS N° 0335 del 22 de Enero del 2003**, mediante el cual se considera técnicamente viable la tala de un árbol de la especie pino, debido a su estado físico (caída de ramas, parcialmente seco y levemente inclinado), ubicado en espacio privado de la calle 129 Bis No. 6-57 localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto **N° 326** de fecha **30 de Enero de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SOCIEDAD COMERCIAL ARENAS BERMÚDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **N° 1188 del 27 de Agosto de 2004**, se autorizó a la **SOCIEDAD COMERCIAL ARENAS BERMÚDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, a través de su representante legal la señora, **PILAR BERMÚDEZ PORTOCARRERO**, actuando

AUTO No. 06938

en su calidad de Gerente, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico SAS N° 0335 del 22 de Enero del 2003**, e igualmente se determinó en el artículo cuarto, que el beneficiario de la autorización debería garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento de dos (2) árboles de especies nativas o frutales en la zona verde del inmueble, en perfecto estado fitosanitario y garantizar su mantenimiento por tres años, lo cual equivale a **1.81, IVP's**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de Septiembre de 2004, a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en calidad de suplente del gerente tal como se evidencia en certificado de cámara de comercio folios 29 al 30, con constancia de ejecutoria del 06 de Octubre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de Agosto de 2008, en la calle 129 Bis No. 6-57 (antigua) calle 127 C No. 6 – 57 (nueva) de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 017675 de fecha 10 de Noviembre de 2008, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

*De acuerdo con visita realizada el 11/08/2008 a la calle 127 C no. 6-57, se evidenció el cumplimiento de lo autorizado según resolución 1188 del 27/08/2004: tala de un (1) árbol de la especie pino. Se realizó la compensación mediante plantación de un (1) árbol de la especie Borrachero (*Brugmansia sanguinea*) y uno (1) de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia Speciosa*). No presentó salvoconducto de movilización de madera, o copia del respectivo pago al momento de la visita, ni se informó si se movilizó la madera”.*

Que no obstante lo anterior a folio 23 se evidencia recibo Tesorería de Bogotá D.C., No. 483941 – 69341 de fecha 2 de septiembre de 2003, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900,00) MCTE, consignados por ARENAS BERMUDEZ Y CIA S.EN C.

Respecto al cumplimiento de la obligación de compensación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la resolución 1188 de fecha 27 de agosto de 2004,

AUTO No. 06938

esta se determinó en la siembra de dos (2) árboles de especies nativas o frutales, obligación frente a la cual el autorizado dio cabal cumplimiento, de acuerdo a la verificación plasmada en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 017675 de fecha 10 de Noviembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las*

AUTO No. 06938

demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-03-059**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuó el pago por evaluación y seguimiento tala, así mismo la siembra de los dos individuos arbóreos (2) previstos como compensación y en perfecto estado fitosanitario, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 06938

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-03-059**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD COMERCIAL ARENAS BERMÚDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C**, representada legalmente por la señora **PILAR BERMÚDEZ PORTOCARRERO**, actuando en su calidad de Gerente, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **SOCIEDAD COMERCIAL ARENAS BERMÚDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C**, representada legalmente por la señora **PILAR BERMÚDEZ PORTOCARRERO**, actuando en su calidad de Gerente, o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 117 – 14 de esta ciudad.

TERCERO. Una vez en firme el presente Auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su Competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06938

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-03-059

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/11/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
------------------------------	---------------	------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------